

**OFICIO N° 1-2012.**

**MAT:** Remite informe

**REF.:** OF. N° 94-2011

Santiago, 19 de enero de 2011.

Dando cumplimiento a lo ordenado por V.S.E. mediante el oficio de referencia, el Ministro encargado de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal y de Responsabilidad Penal Adolescente a nivel nacional, se permite enviar el siguiente informe relacionado con el funcionamiento de la Unidad a nuestro cargo:

**1.- LABOR DESARROLLADA POR LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL PENAL Y A LA REFORMA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.**

Con la finalidad de mantener una fluida comunicación, se ha dispuesto a las Unidades de Apoyo de cada jurisdicción de Corte de Apelaciones, el envío bimensual de información relativa a las reuniones efectuadas con los diversos actores del sistema.

De acuerdo a lo señalado y a la recepción directa de opiniones por parte de jueces de primera instancia, como también de ministros, esta Unidad mantiene una visión actualizada acerca de las dificultades que afectan en el funcionamiento de los sistemas reformados en el área correspondiente.

En líneas generales, a más de diez años de su implementación, el sistema procesal penal funciona con normalidad; sin perjuicio de los inconvenientes que se puedan suscitar en cada jurisdicción.

En lo que respecta al sistema de responsabilidad penal adolescente, según información recopilada durante el año, las Unidades Regionales informaron los siguientes aspectos -que se exponen de manera resumida a V.E.- cuya



corrección permitirían cumplir de mejor manera los objetivos trazados con la reforma:

Corte de Apelaciones de Arica:

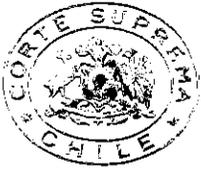
- a) Señala que no se evidencian centros para el tratamiento de adolescentes que padezcan de adicción a las drogas;
- b) Se ha detectado la carencia de un psiquiatra infanto-juvenil en la región;
- c) Se estima que no existe una adecuada supervisión y tratamiento médico constante para los adolescentes, en cualquiera de los regímenes.

Corte de Apelaciones de Iquique:

- a) Necesidad de que exista mayor dotación de profesionales del SENAME para agilizar la presentación de planes de intervención;
- b) Se requiere reforzar la figura del Coordinador Judicial;
- c) Es conveniente crear un sistema de interconexión que permita al SENAME enviar al Tribunal todas las presentaciones relativas a la ejecución de sanciones;
- d) Es necesario que exista una oficina del SENAME en el territorio de Pozo Almonte;
- e) Para mejorar los tiempos en los traslados de los imputados adolescentes, requiriendo, para tal fin, la existencia de un carro de Gendarmería exclusivo;

Corte de Apelaciones de Antofagasta:

- a) Necesidad de que exista un centro para el cumplimiento de sanciones en régimen semicerrado en la ciudad de Calama;
- b) Se requiere la existencia de un centro de internación provisoria en la misma ciudad;
- c) Se necesita implementar un sistema informático que permita a los tribunales acceder en línea a las hojas de vida o carpetas de los adolescentes;
- d) Se requiere habilitar un centro de internación en régimen cerrado y semicerrado en la ciudad de Tocopilla;



e) Se requiere la habilitación de un sistema residencial para menores en Tocopilla, pues, en caso de decretarse una medida de protección no existe factibilidad que ésta pueda llevarse a cabo en ese lugar.

Corte de Apelaciones de Copiapó:

a) Se requiere mejorar, en cuanto a la oportunidad, los traslados de los imputados menores;

b) Se necesita mantener actualizada la oferta de los centros y las actividades para los menores infractores. Asimismo, se requiere mejorar la oferta programática y calidad de la misma;

c) Es necesario implementar en Vallenar, Chañaral, Caldera y Freirina un centro de cumplimiento en régimen semicerrado y cerrado, como también un centro de internación provisoria; ello, con la finalidad de no trasladar a los imputados a Copiapó;

d) Se requiere fortalecer el régimen de tutorías en la ejecución de sanciones no privativas de libertad;

e) Se debe considerar la existencia de algún programa obligatorio de internación por adicción a las drogas.

Corte de Apelaciones de La Serena:

a) Se requiere la existencia de un plan de intervención individual respecto de penas de libertad asistida y régimen semicerrado;

b) Es necesario mejorar e implementar más talleres;

c) Se debe mejorar la comunicación entre los tribunales y los centros de internación;

d) Se necesita la existencia de una oficina del SENAME en Vicuña y Los Vilos;

e) Se necesitan mayores recursos para efectos del traslado de los imputados.

Corte de Apelaciones de Valparaíso:

a) Se requiere la existencia de centros de cumplimiento en Valparaíso, Viña del Mar, Quillota, San Felipe, Los Andes, San Antonio y La Ligua,



con la finalidad de evitar el hacinamiento y desarraigo familiar que puedan sufrir los adolescentes;

b) Se requiere expandir la información relativa al trabajo comunitario que realizan los menores en instituciones públicas o privadas;

c) Se debe mantener una fluida y oportuna comunicación con el Coordinador Judicial;

d) Se requiere contar con los planes de intervención en forma oportuna, es decir, antes de las audiencias fijadas para tal efecto;

e) Se requiere mejorar las condiciones del Centro ubicado en Limache -Lihuén-.

Corte de Apelaciones de Santiago:

a) Se requiere contratar un mayor número de profesionales en los centros para un adecuado seguimiento en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

b) Es necesario contar en línea con un registro único de sanciones RPA;

c) Se debe ampliar la cobertura territorial de los programas del SENAME;

d) Se requiere crear más centros semicerrados que abarquen distintas zonas de la Región Metropolitana, porque los tres existentes son insuficientes;

e) Se necesita implementar una clínica de corta estadía para la desintoxicación de drogas;

f) Es necesario que los coordinadores del SENAME cuenten con un espacio físico propio en el Centro de Justicia;

g) Se requiere ampliar la oferta programática en zonas periféricas de la jurisdicción para el cumplimiento de sanciones en el medio libre y/o salidas alternativas, específicamente en localidades como Lampa, Til Til, Batuco, Huertos Familiares, etc.



Corte de Apelaciones de San Miguel:

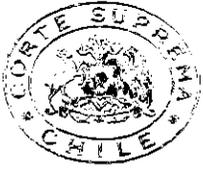
- a) Se requiere una oportuna fiscalización del cumplimiento de medidas cautelares por parte del SENAME;
- b) Se debe aumentar el número de delegados del SENAME para el seguimiento de causas con libertad asistida;
- c) Se requiere implementar un centro de internación semicerrado en San Bernardo y Puente Alto;
- d) Se debe implementar medidas orientadas a solucionar la situación de hacinamiento que presenta el centro en régimen cerrado de San Bernardo;
- e) Se debe mejorar la calidad y utilidad de talleres que integran la oferta programática del centro en régimen cerrado de San Bernardo;
- f) Se debe disponer en forma oportuna de los profesionales capacitados para determinar en casos urgentes la adicción a drogas de los menores;
- g) Se requiere mejorar la calidad y aumentar la cantidad de profesionales al servicio de los planes de intervención.

Corte de Apelaciones de Rancagua:

- a) Mejorar los traslados de los menores imputados;
- b) Se requiere la implementación de un centro de cumplimiento en las ciudades de Santa Cruz y Pichilemu;
- c) Se menciona la existencia de falencias en los tratamientos de control de adicción de drogas, señalando, además, la necesidad de aumentar los cupos en hospitalización de corta estadía por desintoxicación.

Corte de Apelaciones de Talca:

- a) Se requiere un coordinador del SENAME con asiento en la ciudad de Curicó;
- b) Es necesaria la existencia de un centro de desintoxicación de carácter residencial;
- c) Falta información respecto los programas desarrollados por el SENAME;
- d) Mejorar los traslados a las audiencias de los imputados menores.



Corte de Apelaciones de Chillán:

- a) Se requiere habilitar un centro de cumplimiento en Chillán;
- b) Se necesita mejorar los traslados de los adolescentes;
- c) Mayor oferta programática;
- d) Es necesario implementar un centro de cumplimiento en Bulnes.

Corte de Apelaciones de Concepción:

- a) Se requiere superar los retrasos en el traslado de los adolescentes;
- b) Se necesita más facilidades en la comunicación de los profesionales del SENAME con los juzgados;
- c) Sería conveniente aumentar la cantidad de instituciones o programas en beneficio de la comunidad;
- d) Se requiere más centros de cumplimiento.

Corte de Apelaciones de Temuco:

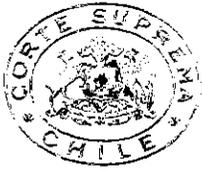
- a) Se requiere superar los retrasos en el traslado de los adolescentes;
- b) Es necesaria la implementación de otro centro de menores en Chol Chol;
- c) Se requiere una mejor oferta y oportunidad de los programas de intervención;
- d) Se requiere más centros de cumplimiento.

Corte de Apelaciones de Valdivia:

- a) Se debe mejorar la oferta programática;
- b) Es necesaria la implementación de un centro de cumplimiento;
- c) Es conveniente aumentar el número de vehículos para el transporte;
- d) Se requiere un centro especial para el tratamiento a la adicción de drogas.

Corte de Apelaciones de Puerto Montt:

- a) Se requiere la creación nuevos centros de cumplimiento -en especial en la Isla de Chiloé-;
- b) Se sugiere la creación de una plaza para mujeres en la modalidad de régimen cerrado e internación provisoria;



#### Corte de Apelaciones de Coyhaique:

- a) Se requiere mejorar la intervención de los menores por parte de los profesionales del SENAME;
- b) Se requiere mejorar la comunicación con el SENAME;
- c) En necesaria la implementación de un centro de cumplimiento dentro del radio urbano de Coyhaique;
- d) Es necesario mejorar las condiciones para los programas de libertad asistida;
- e) Se requiere que el SENAME cuente con un nuevo vehículo para el traslado de menores;
- d) Es necesaria la implementación de un hogar residencial en Chile Chico.

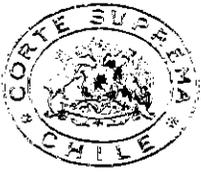
#### Corte de Apelaciones de Punta Arenas:

- a) Es necesaria una mayor celeridad en la elaboración de los planes de intervención por parte de las instituciones relacionadas;
- b) Se debe mejorar las condiciones en el Centro Privativo de Libertad Aonikek de Punta Arenas, el cual, en ciertos períodos, se ha visto sobre poblado.

## **2.- PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS**

### **Propuesta de reforma de Acta N° 91-2007**

Como se informó a V.E. en el informe anual del año pasado, durante los meses finales del año 2009, se detectaron severas falencias en el funcionamiento de algunos tribunales del sistema, consistentes en el agendamiento de los juicios orales, excediéndose el plazo máximo establecido en el artículo 281 del Código Procesal Penal; situación que se presentó en tribunales pertenecientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, Copiapó, La Serena y Talca.



Para enfrentar este problema la Unidad de Apoyo requirió la asesoría de personas con sólidos conocimientos y experiencia en el tratamiento de situaciones similares ocurridas, especialmente, en los tribunales del área sur de la Región Metropolitana, el ex presidente de la Corte de Apelaciones de San Miguel, don Roberto Contreras Olivares y el Coordinador del Centro de Justicia de Santiago, don Mauricio Vargas Lizana, quienes elaboraron un plan de trabajo a desarrollar en terreno con miras a estudiar las causas y plantear soluciones destinadas a superar los atrasos en los agendamientos de las audiencias, junto con proponer las medidas necesarias para prevenir, en la medida de lo posible, su repetición en el futuro.

Mediante acuerdo del Tribunal Pleno de esta Corte, adoptado el 31 de diciembre de 2009, se acordó otorgar una comisión de servicios a los funcionarios antes aludidos, a los que se sumó don Rodrigo Araya Salcedo, Administrador del Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, experto en los aspectos informáticos de la actividad a emprender; a quienes se les encomendó realizar “un análisis en terreno de las condiciones en que se están desarrollando las audiencias y la realidad de los Tribunales del Juicio Oral” en los lugares a visitar.

En el fondo, se trataba de establecer si la demora detectada obedecía a insuficiencia en la dotación de jueces o a problemas de gestión.

La referida comisión de expertos se constituyó en los tribunales afectados entre los días 4 y 26 de enero y los primeros días de marzo de 2010, entregando, al término de su cometido, un informe que, dada su extensión e



importancia, se dio a conocer por sus componentes en sesión del Tribunal Pleno del día 6 de abril del mismo año.

Con ocasión del informe rendido en su momento al Tribunal Pleno se evidenció la necesidad de adoptar las medidas que resultaren adecuadas para prevenir la ocurrencia en el futuro de situaciones de retraso como aquéllas que se han expuesto; razón por la cual, la Unidad de Apoyo solicitó la colaboración necesaria para confeccionar un instrumento orientado a alcanzar tal finalidad al mismo grupo de expertos cuya labor contribuyó a superar la crisis anterior.

Es así como la Unidad de Apoyo constituyó con los miembros de la comisión que actuó en terreno a comienzos del año pasado, don Roberto Contreras Olivares, don Mauricio Vargas Lizana y don Rodrigo Araya Salcedo, un grupo de trabajo que, teniendo especial consideración las experiencias obtenidas en el desempeño de dicho cometido, luego de varias jornadas de labor, confeccionó una propuesta orientada a establecer criterios uniformes de programación de juicios, realización de audiencias y control operativo en la gestión de los tribunales del juicio oral en lo penal y de garantía que tramitan con carpeta electrónica; con miras a entregar cobertura a los requerimientos judiciales dentro de los plazos legales, realizar una eficiente utilización de los recursos y brindar, en definitiva, una administración de justicia eficaz en el ámbito penal.

Dicha propuesta, cuyo texto fue presentado para la consideración del Tribunal Pleno con fecha 22 de junio de 2011, se materializaría mediante la modificación del Título II sobre "Disposiciones Especiales. Capítulo I. Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal" del Acta N° 91-2007, que contiene



el Auto Acordado sobre Procedimiento en los Tribunales que tramitan en Carpeta Electrónica; insertándose en el Capítulo I de dicho Título II tres nuevos párrafos con su correspondiente articulado. Se adjunta en anexo N° 1 el referido proyecto.

### **Seguimiento del plan piloto de los Tribunales de Tratamiento de Drogas**

Esta Unidad ha seguido de cerca el funcionamiento del programa del Ministerio Público sobre “Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores Bajo Supervisión Judicial” (TTD), cuyo inicio se remonta al año 2004 en la ciudad de Valparaíso; existiendo, en la actualidad, dieciocho tribunales adscritos a esta metodología de trabajo.

Los TTD constituyen un programa que se desarrolla en bloques de audiencias, dentro de la agenda ordinaria de los tribunales de garantía. Su sustento jurídico se encuentra en la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento, a la cual pueden acceder imputados que reúnan los requisitos clínicos y jurídicos para ello, esto es, que presenten un trastorno por abuso o dependencia a las drogas; compromiso biopsicosocial moderado a severo; y, por último, que manifiesten su intención de participar en el programa.

El juez de garantía, al decretar la suspensión condicional del procedimiento, establecerá las condiciones que deberá cumplir el imputado, fijándose como requisito, en estos casos, el ingreso del imputado a un tratamiento, bajo la supervisión judicial mediante audiencias periódicas.

Es importante señalar a V.E. que, con fecha 17 de diciembre de 2007 el Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público,

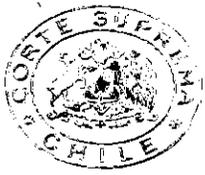


Defensoría Penal Pública, Fundación Paz Ciudadana y el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) suscribieron un Convenio Marco denominado "Protocolo de Colaboración", en cuya virtud las partes se comprometen a realizar las actividades necesarias -dentro de sus competencias- para la implementación de los TTD.

En la actualidad, el Ministerio de Justicia convoca quincenalmente a reuniones intersectoriales donde el Poder Judicial es representado por el ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel don Roberto Contreras Olivares y el juez del Segundo Juzgado de Garantía de Santiago don Alberto Amiot Rodríguez, con quienes esta Unidad mantiene una permanente comunicación, informando éstos, que, en dicha mesa, existe un consenso en la necesidad de ampliar el campo de aplicación de los TTD. En ese sentido, y sin perjuicio del proyecto de ley de reforma a la Ley N° 18.216 -sobre Medidas Alternativas a la Privación o Restricción de Libertad-, la mesa propuso invitar a trabajar en la expansión territorial a través de la suspensión condicional del procedimiento y en la institucionalización de los TTD mediante un proyecto de ley.

Con fecha 23 de noviembre el Ministro de Justicia, don Teodoro Ribera Neumann, convocó a esta Corte a la suscripción de un nuevo convenio en la materia, cuyo contenido está siendo trabajado al interior de la Mesa Interinstitucional.

Con la finalidad de conocer de cerca el trabajo realizado, esta Unidad fue invitada a una pasantía al Segundo Juzgado de Garantía de Santiago -a la que



asistieron diversas autoridades-, la que se llevó a efecto con fecha 24 de mayo del año recién pasado.

Destacable es el hecho que el trabajo hasta ahora realizado en nuestra jurisdicción ha sido objeto de interés por parte de autoridades extranjeras. En efecto, los días 19, 20 y 21 de septiembre; y 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre, todas del año 2011, se autorizó al magistrado Amiot a viajar en comisión de servicios a la República de Argentina y Costa Rica, donde participó como expositor en Seminarios con motivo de la implementación de los TTD en dichas naciones.

### **3.- COMUNICACIÓN CON ORGANISMOS RELACIONADOS**

Esta Unidad se ha preocupado de mantener una buena comunicación con organismos relacionados a la materia a nuestro cargo.

Es así como en el mes de marzo, el Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional hizo llegar a V.E. un informe de "malas prácticas" generalizadas que se estarían presentando en distintos tribunales del país.

En base a esa información, se requirió el informe de las distintas Unidades Regionales, dando respuesta a cada uno de los puntos expuestos.

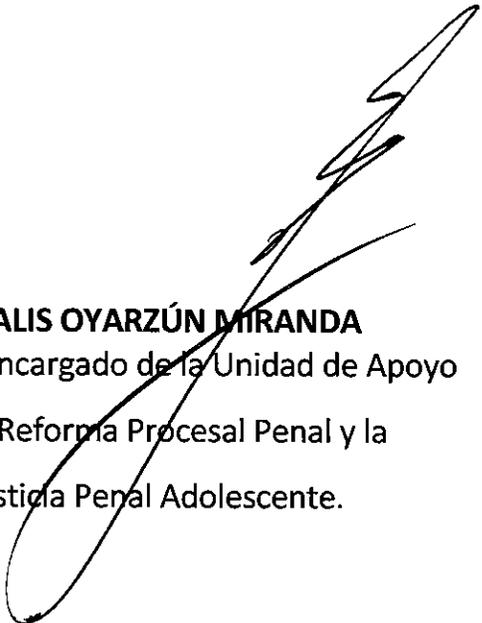
Luego, en julio de 2011 el Servicio Nacional de Menores (SENAME) solicitó a V.E. el levantamiento de información -a la cual se hizo referencia en el punto 1 de este informe- sobre los principales requerimientos de la judicatura en relación al SENAME, la cual fue requerida a cada Unidad Regional y transmitida directamente a los Directores Regionales de dicha institución y a su Director Nacional, don



Rolando Melo Latorre, con quien está Unidad ha sostenido diversas reuniones durante el año recién pasado, y con quien también esta Unidad de reunió -el día 12 de agosto pasado- para conocer en terreno el funcionamiento de la sala especializada en responsabilidad adolescente del Juzgado de Garantía de Colina y el nuevo centro de cumplimiento del SENAME en Til Til.

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Dios gñe a V.E.



**ADALIS OYARZÚN MIRANDA**  
Ministro encargado de la Unidad de Apoyo  
de la Reforma Procesal Penal y la  
Justicia Penal Adolescente.

**AL SEÑOR PRESIDENTE**  
**EXCMA. CORTE SUPREMA**  
**DON RUBÉN ALBERTO BALLESTEROS CÁRCAMO**  
**PRESENTE**

# **ANEXO N° 1**



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

## **MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA UNA EFICIENTE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO Y GESTIÓN DE RECURSOS EN LOS TRIBUNALES DEL JUICIO ORAL EN LO PENAL Y DE GARANTÍA.**

**ACTA N° 91-2007**, de siete de junio de dos mil siete, que contiene el TEXTO REFUNDIDO DEL AUTO ACORDADO SOBRE PROCEDIMIENTO EN LOS TRIBUNALES QUE TRAMITAN CON CARPETA ELECTRÓNICA.

“Considerando la necesidad de establecer criterios uniformes de programación de juicios, realización de audiencias y control operativo en la gestión de los tribunales del juicio oral en lo penal y de garantía que tramitan con carpeta electrónica, y con el propósito de dar cobertura a los requerimientos judiciales dentro de los plazos legales, realizar una eficiente utilización de los recursos y brindar una eficaz administración de justicia; en ejercicio de las facultades económicas de que se encuentra investida esta Corte y en conformidad a lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 N°4 del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda aprobar la siguiente modificación al Auto Acordado sobre Procedimiento en los Tribunales que tramitan con Carpeta Electrónica, del que da cuenta el Acta N°91-2007 y sus modificaciones.

En el Título II Disposiciones Especiales, en su Capítulo I Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, se introducen los siguientes párrafos:

### **Párrafo Primero: Unidades de Coordinación y Control de la Gestión.**

**Artículo 56. Sistema de Coordinación.** En cada Corte de Apelaciones del país, se organizará un Comité de Coordinación cuya función será integrar y armonizar el funcionamiento de los Juzgados de Garantía y Tribunales del Juicio Oral en Lo Penal de su dependencia, propendiendo a una más eficiente y eficaz utilización de los recursos disponibles, a corregir los defectos o dificultades que presente el sistema y prevenir las contingencias futuras en el corto y mediano plazo.

El Comité referido funcionará adscrito a la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Excma. Corte Suprema.

Existirá además una Coordinación Nacional Operativa, bajo la dependencia de la mencionada Unidad, quién centralizará la información y direccionará una administración eficiente de los recursos a fin de dar cobertura oportuna a los juicios, corregir las deficiencias que presente el servicio, agilizar y armonizar el funcionamiento del sistema, y propiciar las sinergias en el sistema. Asimismo, implementará un modelo estándar de gestión de audiencias de los tribunales.

**Artículo 57. Integración del Comité de Coordinación.** El Comité de Coordinación será liderado por el Presidente de la Corte de Apelaciones e integrado por los siguientes funcionarios:

Un Ministro de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal

Un Juez Presidente del Tribunal Oral en Lo Penal

Un Juez Presidente del Juzgado de Garantía

Un Administrador del Tribunal Oral en Lo Penal

Un Administrador del Juzgado de Garantía

**Artículo 58. Sesiones del Comité de Coordinación.** El Comité se reunirá al menos una vez por mes, sin perjuicio de establecer un mecanismo fluido y rápido de comunicación para solucionar los imprevistos que se produzcan.

Se adoptarán las decisiones correspondientes por mayoría absoluta de sus integrantes y el voto del Presidente de la Corte será dirimente.

En su primera sesión el Comité establecerá las bases esenciales del funcionamiento del sistema, atendidas las necesidades de la jurisdicción. Designará, asimismo, un Secretario Ejecutivo, quien se encargará de implementar los acuerdos del Comité y relacionarse con la Coordinación Nacional Operativa para una gestión eficiente de los recursos disponibles.

**Artículo 59. Funciones del Comité de Coordinación.** Al Comité de Coordinación le corresponderá monitorear el funcionamiento operativo de los Juzgados de Garantía y de los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de su respectiva jurisdicción, para lo cual, dentro de otras actividades, velará por la implementación en los Tribunales de modelos estándares, flexibles y objetivos para la programación de las audiencias que permitan atender los requerimientos dentro de los plazos legales buscando la mejora continua de los procesos y el uso eficiente de los recursos. Controlará que las solicitudes que

eleven los Tribunales se justifiquen debidamente en función de la capacidad operativa de los mismos, y que éstas seas cubiertas de manera oportuna por procedimientos estándar de acuerdo a parámetros objetivos.

**Artículo 60. Coordinación Nacional Operativa.** La Coordinación Nacional Operativa dependerá de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Excelentísima Corte Suprema y administrativamente del Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

La Coordinación Nacional Operativa estará bajo la dirección de un Coordinador Nacional y su dotación estará conformada por personal profesional y administrativo asignado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

**Artículo 61. Funciones del Coordinador Nacional.**

Corresponderán principalmente al Coordinador Nacional las siguientes funciones:

- a) Armonizar, planificar, coordinar y monitorear la gestión administrativa de la Coordinación Nacional Operativa.
- b) Dirigir las labores administrativas propias del funcionamiento de la Coordinación Nacional Operativa, bajo la supervisión permanente de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Excelentísima Corte Suprema.
- c) Diseñar y proponer sistemas y modelos de control de gestión de los tribunales del país.
- d) Diseñar y proponer otras medidas de gestión que aporten a elevar la eficacia y eficiencia de tribunales del país, promoviendo la sana competencia y la transferencia de buenas prácticas de funcionamiento.
- e) Expedir reportes periódicos de gestión referidos a audiencias.
- f) Proponer al Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial la designación del personal de la Coordinación Nacional.
- g) Calificar al personal a su cargo de acuerdo a las políticas implantadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- h) Establecer el horario de trabajo del personal a su cargo.
- i) Proponer al Consejo Superior de la Corporación Administrativa la remoción del personal cuando hubiere incurrido en faltas graves en el desempeño de sus funciones.
- j) Dar cuenta anual a la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Excelentísima Corte Suprema, al Consejo Superior de la Corporación

Administrativa y a los respectivos Presidentes de las Cortes de Apelaciones del país.

k) Resolver o pronunciarse respecto de la forma de abordar y solucionar problemas de contingencias cuando sucedan situaciones cuyo tratamiento no esté normado.

l) Reportar a la Dirección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, al personal de la Coordinación Nacional que hubieren incurrido en faltas graves al quehacer de sus funciones.

m) Mantener un registro público y actualizado periódicamente de los jueces del país, por tipo de tribunal, según el orden de escalafón, y con indicación de si se encuentran en posesión del curso de especialización requerido para la Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

n) Conocer de las reclamaciones y sugerencias que por escrito formularen los administradores respecto del sistema de programación de audiencias.

**Artículo 62. Del Juez Presidente y sus funciones.** El Juez Presidente del Comité de Jueces en su función de supervigilar el adecuado funcionamiento del tribunal deberá especialmente:

a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo que le presente el Administrador del

tribunal en los plazos fijados en este Auto Acordado.

b) Revisar en forma mensual el resultado operativo y de gestión del tribunal sobre audiencias realizadas y no realizadas por cada Juez, motivos de suspensión de audiencias, causas concluidas, causas vigentes y causas con tramitación pendiente, todo mediante informe que deberá ser presentado por el Administrador del tribunal.

c) Entregar mensualmente dicha información al Comité de Coordinación,

al Coordinador Nacional Operativo, al Comité de Jueces y a los demás Jueces del tribunal, levantando acta de ello y remitiendo copia al Ministro visitador respectivo.

d) Evaluar los resultados de gestión obtenidos y determinar si se está

dando cumplimiento al presente Auto Acordado, al Plan Anual de Trabajo y a los lineamientos del Comité de Coordinación respectivo y del Coordinador Nacional Operativo, y demás instrumentos de gestión expedidos por esta Corte Suprema, debiendo en el plazo máximo de treinta días evaluar la propuesta

que se presente por el Administrador para subsanar las deficiencias que se observen o mantener las condiciones que permitan un mejoramiento continuo.

e) Aprobar los criterios de programación de audiencias y sus modificaciones, previa propuesta formulada por el Administrador del tribunal.

f) Asistir a las reuniones de las comisiones regionales ordinarias o extraordinarias de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal, Comité de Coordinación, o a otras a las que sean citados por su superior jerárquico.

g) Citar al Comité de Jueces en aquellas ocasiones en que sea necesario que éste resuelva cuestiones que son propias de su competencia.

h) Responder del cumplimiento de las metas de gestión anual en conjunto con el Administrador del tribunal.

i) Realizar reuniones de coordinación permanentes con el Administrador, con los Jefes de Unidad, con el Coordinador Ejecutivo correspondiente y con el Coordinador Nacional Operativo para evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.

j) Resolver conflictos entre los Jueces sobre la aplicación del procedimiento objetivo y general de distribución de causas y sobre la aplicación del Plan Anual de Trabajo.

k) Desempeñar las demás funciones legales y administrativas que le correspondan.

l) El Juez Presidente ejercerá sus funciones por el tiempo señalado en la ley, será subrogado por el Juez de mayor antigüedad del Comité de Jueces y sólo cesará en sus funciones por causa legal.

m) El Comité de Jueces deberá contemplar en el procedimiento objetivo y

general de distribución de causas la forma en que se compensará el tiempo que destine el Juez Presidente al cumplimiento de labores administrativas.

**Artículo 63. Del Comité de Jueces y sus funciones.** El Comité de Jueces, al adoptar las decisiones de naturaleza administrativa que contempla la ley y los autos acordados, deberá especialmente:

a) Aprobar el procedimiento objetivo y general de distribución de causas

propuesto por el Juez Presidente en los plazos establecidos.

b) Aprobar un plan anual de vacaciones, permisos y comisiones de servicio de los Jueces, para lo que deberán ser oídos todos los interesados.

c) Levantar actas de sus reuniones, las que deberán llevarse en formato

digital.

Los acuerdos del Comité de Jueces deberán ser notificados a los funcionarios a quienes corresponda el cumplimiento de ellos, debiendo establecerse períodos previos a su cumplimiento en los cuales los demás magistrados y funcionarios serán debidamente notificados de los mismos. Corresponderá al Administrador del tribunal la notificación de los acuerdos.

Los Jueces desempeñarán sus funciones en el Comité en el período a que se refiere el artículo 22 del Código Orgánico de Tribunales y no podrán excusarse de ejercer tal función sino por causas legales.

En caso de ausencia de un Juez, se dejará constancia de ello en el acta y se dará aplicación a las normas de subrogación que establece el Código Orgánico de Tribunales.

Los Ministros visitadores verificarán el cumplimiento de las respectivas formalidades en la constitución e integración del Comité de Jueces.

**Artículo 64. Del Administrador del Tribunal y sus funciones.** El Administrador desarrollará adecuada y oportunamente la organización y control de la gestión administrativa del tribunal, debiendo especialmente:

a) Elaborar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe

de gestión mensual del funcionamiento del tribunal, en el cual se indique, a lo menos, el resultado operativo y de gestión, las audiencias realizadas y no realizadas por Juez, los motivos de suspensión de audiencias, las causas concluidas, las causas vigentes y las con tramitación pendiente, así como la forma en que se esté dando cumplimiento al presente Auto Acordado. Dicho informe contendrá el total de licencias médicas de Jueces y funcionarios, los permisos, comisiones de servicio y cualquier otro dato relevante para la gestión del tribunal.

b) Presentar al Juez Presidente la propuesta del Plan Anual de Trabajo a

más tardar el 31 de enero de cada año para su análisis, consulta, evaluación y posterior aprobación.

c) Fiscalizar el funcionamiento de las Unidades operativas del tribunal

ejerciendo las facultades disciplinarias correctivas necesarias para el cumplimiento del Plan de Trabajo y de las instrucciones existentes. Para este efecto se tendrá en consideración lo preceptuado en el Acta 159-2008, en cuanto a que se deberán corregir los errores que se detecten en la tramitación de la carpeta electrónica en el menor plazo que sea posible. La reiteración de defectos en la tramitación podrá dar lugar a anotaciones de demérito en la hoja de vida del funcionario responsable, ordenadas previo informe del afectado, el que deberá ser debidamente identificado en cada situación.

d) Notificar los acuerdos del Comité de Jueces a los funcionarios del tribunal y explicar las normas administrativas que ellos contengan.

e) Proponer al Juez Presidente los criterios de programación de audiencias.

f) Diseñar e implementar un plan de capacitación anual en procesos de trabajo y de actualización del sistema informático.

g) Vincularse estrechamente con la Corporación Zonal respectiva de Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Coordinador Nacional Operativo, y Secretario Ejecutivo del respectivo Comité de Coordinación.

Para la elaboración del informe señalado en la letra a) de este artículo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial proporcionará los datos necesarios u otorgará los privilegios para su obtención desde el sistema informático.

#### **Párrafo Segundo: Programación de las audiencias.**

**Artículo 65. Procedimiento.** El procedimiento objetivo y general de distribución de causas y programación de las audiencias en el tribunal, será propuesto por el Juez Presidente y aprobado por el Comité de Jueces, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año, según los lineamientos señalados por el Comité de Coordinación respectivo y la Coordinación Nacional Operativa, para cuyo efecto se someterá a su visación, y regirá el año siguiente. El Juez Presidente, para presentar su propuesta, deberá oír al Administrador del tribunal, quién deberá presentar un informe escrito, a más tardar, el 31 de octubre de cada año sobre la forma en que ha funcionado la distribución de causas entre los jueces, y contendrá las propuestas de mejoramiento de la gestión.

Dicho procedimiento deberá considerar los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 34 del presente Auto Acordado y especialmente la

duración racional promedio de los juicios y su tipología, la maximización en la utilización de las salas y el comportamiento temporal del ingreso de causas, teniendo en cuenta la disponibilidad de jueces en el Tribunal y, según se trate de un período de normalidad o crítico, para evitar la programación de juicios fuera de los plazos que señala la ley.

El referido procedimiento, una vez aprobado, será parte de un Plan Anual de Trabajo que confeccionará el Juez Presidente, a propuesta del Administrador de cada tribunal, a más tardar el 1° de abril de cada año, y comprenderá las medidas necesarias para la correcta tramitación de las causas, eficaz programación de los juicios y realización efectiva de las audiencias en los plazos fijados. El Plan deberá propender a la estandarización de los procesos de trabajo con el fin de aumentar el número de audiencias realizadas mediante una distribución equitativa de la carga laboral que potencie las habilidades personales de cada miembro del tribunal y las buenas prácticas en la gestión.

El Plan Anual de Trabajo será remitido a la Coordinación Nacional Operativa, la cual lo analizará y de sus conclusiones informará al Comité de Coordinación respectivo para que se valide o se propongan las correcciones que fueren necesarias.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial entregará a los Tribunales, a los Comités de Coordinación y a la Coordinación Nacional Operativa los soportes computacionales pertinentes y, a través de cada Zonal, reunirá los antecedentes que fueren necesarios para el análisis de la gestión y tendientes a obtener una eficiente programación y realización de los juicios.

**Artículo 66. Clasificación de los casos por tipologías.** Para la confección del procedimiento objetivo y general de distribución de causas y programación de las audiencias por el Administrador, se considerará la tipología de juicios, según tablas porcentuales de concurrencia, identificándose las necesidades para la realización de las audiencias y la información relevante para su desarrollo, debiendo favorecerse el término de los juicios en una primera audiencia, salvo que se requiera su continuación en los días siguientes. La tipología podrá variarse si se proporcionan nuevos antecedentes para ello.

**Artículo 67. Tipologías.** El Presidente del tribunal, oyendo a los demás jueces del tribunal, al Comité de Coordinación respectivo y al Coordinador Nacional Operativo, definirá las tipologías de casos, según las variables relevantes que

posean, debiendo al menos considerar las siguientes: casos de complejidad alta, casos de complejidad mediana y casos de complejidad baja.

Se considerarán casos de complejidad alta aquellos cuyo desarrollo requiere dos o más audiencias, atendiendo a su materia, número de delitos e imputados, de controversia significativa entre las partes sobre los hechos y en que sea requerida prueba abundante y de variada naturaleza.

Se entiende por casos de mediana complejidad aquéllos en que, existiendo controversia con necesidad de prueba, ésta se encuentra limitada o no se presenta en número significativo y no concurre una cantidad elevada de imputados o delitos.

Constituyen casos de complejidad baja aquéllos con mínima necesidad de prueba, bajo número de testigos, imputados y delitos, y cuya naturaleza, materia y contenido permita proyectarlos para que se desarrollen en un bloque de la jornada diaria.

**Artículo 68. Días y Horarios de Programación de Audiencias.** Las audiencias en los Juzgados de Garantía como los juicios orales en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, serán programados y realizados de lunes a viernes, exceptuando días festivos entre las 08:30 a 16:00 horas, pudiendo extenderse de manera excepcional más allá de dicho horario y días, en el evento que la prolongación del juicio para el día siguiente constituya un entorpecimiento para el inicio o desarrollo de las audiencias de juicio venideras del tribunal.

**Artículo 69. De la Integración de las Salas de Juicio Oral en lo Penal.** Cada sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal se integrará con tres miembros. El nombramiento de un cuarto juez, como alterno, requerirá la aprobación del Juez Presidente y del Comité de Jueces y se realizará sólo en el caso que contempla el inciso quinto del artículo 281 del Código Procesal Penal.

Los Jueces que componen la sala de un Juicio Oral deberán cumplir una de las siguientes funciones:

1. Presidente de la sala que conoce del Juicio Oral.
2. Redactor de la sentencia de Juicio Oral.
3. Tercer Integrante de la sala que conoce del Juicio Oral.

Los Administradores de los Tribunales deberán distribuir la carga de

trabajo entre los distintos jueces o salas del respectivo tribunal de manera racional, equitativa y conforme al Procedimiento General y Objetivo de cada Tribunal.

**Artículo 70. Determinación de Duración de Juicios Orales.**

Una vez ingresada la causa, el Administrador del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, deberá realizar una estimación del término de prolongación de la respectiva audiencia que asegure la disponibilidad de Jueces suficientes para la realización de ésta, resguardando los criterios indicados en el procedimiento general y objetivo de distribución de causas y para su programación, según lo indicado precedentemente, además de asegurar los tiempos necesarios de redacción.

Definir el tiempo de duración del juicio será responsabilidad del Administrador del Tribunal, quien recurrirá al Juez Presidente de la Sala cuando requiera ponderar criterios adicionales para determinar la duración del juicio. En caso de discrepancia entre ambos, dirimirá el Juez Presidente del Comité de Jueces.

**Artículo 71. Determinación de la fecha del juicio según situaciones existentes y composición de las salas**

La programación de juicios orales en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal se realizará considerando tres situaciones posibles:

La primera situación se denominará de Operación Normal, y se entenderá advenir cuando la programación de juicios orales –sin acusados menores de edad- sea posible realizarla antes de 45 días contados desde la notificación del auto de apertura y utilizando entre el 80% y el 90% los días-juez disponibles del Tribunal.

La segunda situación de programación de juicios orales se denominará de Operación Crítica, y se entenderá que se produce cuando el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal no pueda programar juicios –sin acusados menores de edad- dentro de 45 días contados desde la notificación del auto de apertura.

La tercera situación corresponde a la programación de juicios orales para causas de Responsabilidad Penal Adolescente.

**Artículo 72. Programación de Juicios en situación de Operación Normal.**

Todo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, que pueda programar sus juicios

–sin acusados menores de edad- antes de 45 contados desde la notificación del auto de apertura de juicio oral, operará de acuerdo a las siguientes directrices:

1. Deberá utilizar entre un 80% y 90% de ocupación del recurso día

Juez disponible.

2. Todos los jueces redactores podrán disponer, según las variables

ya determinadas, de un plazo racional distinto del plazo legal de redacción de los fallos.

3. Cada Tribunal establecerá un rango de días en el cual agendará

con recursos propios sus juicios orales, y deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación de su respectiva Corte de Apelaciones y al Coordinador Nacional Operativo, mediante la actualización del registro de jueces disponibles. Cualquier caso excepcional, será tratado entre los TJOP y la referida Coordinación.

#### **Labor de la Administración de cada Tribunal de Juicio Oral en lo**

##### **Penal:**

1. Si la audiencia puede programarse dentro del rango de plazos

preestablecidos, debido a que la cantidad de días/juez requerida sumada a la carga ya agendada, está dentro del límite de fechas definido para este escenario y no se supera el rango de ocupación, el tribunal tiene amplia libertad para definir el día y la integración de la sala.

2. Si al programar con jueces propios se excediera de la tasa de

ocupación sobre el 80% de la utilización del día juez disponible, y se estuviese programando sobre el rango límite máximo establecido, el tribunal deberá comunicarse con la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación de su Corte, para analizar las alternativas posibles de integración de la sala con jueces subrogantes, de manera de realizar el juicio dentro del plazo legal establecido.

3. Los casos considerados emblemáticos por cada TJOP, serán

asumidos con jueces del propio TJOP, aunque se excede de la tasa del 80 % de ocupación y del rango límite máximo de programación establecido.

**Labor de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación:**

1. Mantener un cálculo en línea de la carga de trabajo de cada

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal (Registro actualizado de Jueces disponibles), para lo cual se requiere que la información de juicios programados y realizados por cada TJOP esté disponible en línea. La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá proporcionar una herramienta computacional que permita cumplir esta función de una manera eficiente. Esto es esencial en el mecanismo de ajuste, por cuanto permitirá observar y prever en línea los cambios de demanda proyectados para cada día y para cada TJOP, posibilitando el dinamismo suficiente para reaccionar ante posibles dificultades.

2. Ante un eventual requerimiento deberá analizar la carga de trabajo de los TJOP para el rango de fechas definido y determinar las posibles alternativas de solución del o los requerimientos,

3. De ser necesario un agendamiento centralizado una causa se transferirá al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal que presente una menor tasa de ocupación porcentual de sus jueces y menores plazos de agendamiento, y tenga la disponibilidad necesaria para agendar con sus jueces dentro de los plazos legales dicha solicitud. En caso de no ser posible dicho agendamiento dentro de los plazos legales establecidos en un solo tribunal se aplicará el agendamiento vía procedimiento de subrogación. Lo anterior con la salvedad de las denominadas causas emblemáticas o aquellas juicios donde exista una expectativa pública de por medio.

4. En el evento que la solicitud de subrogación se realice el mismo día, siendo esta de carácter urgente o de emergencia ante una licencia médica, inhabilitación de algún integrante de sala o cualquier otro imponderable y no existiendo posibilidades en el propio tribunal para subsanar dicha situación, se aplicará el mismo procedimiento antes señalado, haciendo la salvedad que la solicitud de juez subrogante se hará en forma telefónica y acompañada del correo electrónico respectivo al tribunal que presente el menor costo global para el resto de las integraciones programadas del sistema. La Secretaría Ejecutiva subsanará las eventualidades que dicha solicitud provoque en el

tribunal, cuando deban realizarse cambios o movimientos de integración en la agenda.

### **Artículo 73. Programación de Juicios en Escenario de Operación**

#### **Crítica.**

Cada vez que un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal no pueda programar juicios -sin acusados menores- antes de los 45 días contados desde la notificación del auto de apertura, procederá de la siguiente manera:

#### **Labor de la Administración de cada Tribunal de Juicio Oral en lo Penal:**

1. Identificar entre todas la fechas disponibles en la agenda del tribunal,

considerando las restricciones ya definidas, aquella más próxima posible en la cual se disponga de a lo menos tres jueces que se encuentren habilitados y en condiciones para conformar la sala en el tiempo de duración estimada de la audiencia.

2. De suceder que dada la restricción planteada no se encuentre ninguna fecha con disponibilidad de 3 jueces habilitados, se escogerá aquella fecha más próxima posible en la cual se disponga de a lo menos dos jueces. El tercer juez será solicitado a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación de su respectiva Corte mediante el mecanismo de subrogación definido.

3. En el evento que nuevamente dada la restricción planteada no se encuentre ninguna fecha con disponibilidad de a lo menos 2 jueces, se escogerá aquella fecha más próxima posible en la cual se disponga de a lo menos un juez, el que asumirá la función de redacción del fallo. Los dos jueces faltantes serán solicitados a la misma Secretaría Ejecutiva mediante el mecanismo de subrogación.

4. Finalmente, si dada la situación de restricción planteada no se encuentra ninguna fecha con disponibilidad de al menos 1 juez, se entregará la programación del juicio a la Secretaría Ejecutiva para que sea programada completamente con jueces de otros tribunales. Esta operación debe realizarse en un máximo de 48 horas después de haber sido recibido el Auto de Apertura en el Tribunal solicitante, con el propósito de que el o los tribunales que aporten jueces para conocer el juicio oral, cuente con los tiempos suficientes para actuar de acuerdo al nuevo escenario.

#### **Labor del Comité de Coordinación:**

1. Mantener un cálculo en línea de la carga de trabajo de cada Tribunal

de Juicio Oral en lo Penal (Registro Público de Jueces), para lo que requiere que la información de juicios programados y realizados por cada TJOP esté disponible en línea.

2. Ante un eventual requerimiento deberá analizar la carga de trabajo

de los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal para el rango de fechas definido y determinar el Tribunal que deberá proporcionar juez subrogante.

3. En caso de haber más de una causa que exceda los plazos o las tasas de ocupación preestablecidas, se aplicará el mismo criterio anterior, actualizando la tasa de ocupación del TJOP.

4. En caso de no existir jueces disponibles en ningún Tribunal para programar el juicio dentro de los plazos legales, se informará al Administrador del Tribunal solicitante, quien, en virtud de la necesidad, deberá programar más de un juicio por día por cada sala a fin de dar cobertura a los requerimientos judiciales.

5. Si lo anterior no fuese posible, la Secretaría Ejecutiva procederá a continuar con las búsquedas de juez subrogante y podrá llamar a integrar sala a uno o más jueces de otro Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la misma Corte de Apelaciones, que se encuentren redactando sentencia. En todo caso, el juez que sea llamado a integrar sala en estas circunstancias, no asumirá la función de redactor.

6. De no ser posible esto último, la Secretaría Ejecutiva procederá según lo establecido en el Artículo 210 del Código Orgánico de Tribunales, pudiendo la Coordinación sugerir modificaciones en la conformación de las salas de los tribunales en pro del acotamiento de la solicitud.

**Artículo 74. Programación de Juicios para causas de Responsabilidad Penal Adolescente.**

Para el caso de las causas de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA), se procederá de manera similar a la definida para el escenario de operación crítica, con la salvedad que se deben considerar los plazos definidos por la ley para la programación de estos juicios, es decir, antes de 30 días contados desde la notificación del auto de apertura de juicio oral.

**Artículo 75. Sistemas de Programación de Juicios.** Para los Tribunales del Juicio Oral en Lo Penal con una, dos o tres salas, se recomienda en etapa de normalidad la siguiente agenda de programación de juicios:

1 Sala: 18 juicios al mes

<b>AGENDAMIENTO NORMAL 1 SALA (3 JUECES)</b>					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Semana 1 y 3	1	1	1	1	1
Semana 2 y 4	1	1	1		1
16 juicios de duración de 1 día					
02 juicios de duración de 2 días					
<b>Total de juicios en el mes: 18 juicios</b>					

2 Salas: 32 juicios al mes

<b>AGENDAMIENTO NORMAL PARA 2 SALAS (6 JUECES)</b>					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Sala 1	1	1	1	1	
Sala 2	1	1	1		1
24 juicios de duración de 1 día					
08 juicios de duración de 2 días					
<b>Total de juicios en el mes: 32 juicios</b>					

**3 Salas: 44 juicios al mes**

<b>AGENDAMIENTO NORMAL 3 SALAS (9 JUECES)</b>					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Sala 1	1	1	1	1	1
Sala 2	1	1		1	1
Sala 3	1			1	
32 juicios de duración de 1 día 08 juicios de duración de 2 días 04 juicios de duración de 3 días <b>Total de juicios en el mes: 44 juicios</b>					

Sin perjuicio, en períodos críticos, esto es cuando la agenda sólo permita incorporar juicios a más de 45 días desde la notificación del auto de apertura respectivo, el Tribunal reorganizará transitoriamente el sistema de programación de audiencias hasta superar la emergencia, sugiriéndose el siguiente sistema de distribución de causas:

**1 Sala: 36 juicios al mes (anexar cuadro)**

<b>AGENDAMIENTO CRÍTICO 1 SALA (3 JUECES)</b>						
	Bloque	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Sala 1	AM	1	1	1	1	1
	PM	1	1	1	1	
AM: de 08:30 a 11:30 PM: de 12:00 a 15:00				32 juicios de duración de 1 día 04 juicios de duración de 2 días <b>Total de juicios en el mes: 36 juicios</b>		

2 Salas: 40 juicios al mes

AGENDAMIENTO CRÍTICO 2 SALAS (6 JUECES)						
	Bloque	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Sala 1	AM	1	1	1	1	
Sala 2	AM	1	1	1		1
Sala Móvil	PM	1			1	
	ó	1				
	ó	1				
AM: de 08:30 a 11:30 PM: de 12:00 a 16:00 Sala Móvil: conformada alternadamente por jueces del tribunal				24 juicios de duración de 1 día 12 juicios de duración de 2 días 04 juicios de duración de 3, 4 ó 5 días		
<b>Total de juicios en el mes: 40 juicios</b>						

3 Salas: 76 juicios al mes

AGENDAMIENTO CRÍTICO 3 SALAS (9 JUECES)						
		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Sala 1	AM	1	1			1
	PM	1	1	1	1	1
Sala 2		1	1		1	1
Sala 3		1			1	
Sala Móvil	PM	1	1	1	1	1
AM: de 08:30 a 11:30 PM: de 12:00 a 16:00 Sala Móvil: conformada alternadamente por jueces del tribunal				60 juicios de duración de 1 día 08 juicios de duración de 2 días 08 juicios de duración de 3 días		
<b>Total de juicios en el mes: 76 juicios</b>						

Para este último efecto, podrán requerirse tantas subrogaciones de jueces como fuesen necesarias, cuidando de integrar en cada juicio un juez del

tribunal respectivo. Asimismo, se establecerán bloques horarios para la realización de dos o más audiencias en una Sala (8.30 y 12.00 horas, por ejemplo).

**Artículo 76. Días de Redacción.** Se deberán establecer previamente en el procedimiento objetivo y general de distribución de causas y programación de las audiencias del Tribunal, los parámetros para asignar los días exclusivos de redacción a los jueces encargados de ella, según la duración de juicios y su complejidad, esto es, un día exclusivo de redacción por cada día que dure el juicio. No obstante, en juicios que se prolonguen por dos o más días, el juez redactor deberá integrar a partir de su segundo o tercer día de redacción, o antes, si es absolutamente necesario.

**Artículo 77. Autorregulación.** Todos los Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal deberán realizar permanentemente los ajustes necesarios en la asignación de funciones de los magistrados con el propósito de autorregular el uso eficiente de sus recursos disponibles.

**Artículo 78. Registro Público de Jueces.** El registro antes mencionado que llevará el Coordinador Nacional Operativo, así como sus modificaciones, será empleado por el Secretario Ejecutivo y el Administrador respectivo para asignar un juez al conocimiento de determinada audiencia, donde la ubicación en los primeros lugares de uno de los jueces permitirá asignarlo al cumplimiento de sus funciones en otro tribunal. La primera opción de destinación de un juez será el tribunal donde fue nombrado.

La ponderación de la carga de trabajo asignada a los jueces atenderá a criterios tales como el hecho de ser juez redactor, presidente o integrante de Sala, tipo de audiencias en Juzgados de Garantía, tiempos de entrega de fallos, feriados y licencias, juez de control de la detención, turnos de visitas de cárcel y turnos de llamados y, en general, todo otro antecedente que pudiere ser relevante a efectos de la programación.

La información de cada una de las variables antes mencionadas será entregada al Coordinador Nacional por el Administrador de cada tribunal de origen del juez o el Secretario Ejecutivo, si la función se desempeña en ese tribunal; en caso contrario, por el Administrador del Tribunal donde se prestó servicios.

**Artículo 79. Información para el Registro.** Los Administradores de los Juzgados de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal deben mantener un registro de disponibilidad de jueces, el que tendrá el carácter de

público tanto para los demás tribunales de su jurisdicción, su respectiva Corte de Apelaciones y la Coordinación Nacional, el que tendrá por objeto informar el nivel de ocupación de todos los jueces.

La información deberá mantenerse actualizada de inmediato, esto es, mantenerse en línea, sin perjuicio de remitir un informe final a las 16.00 horas de cada día. Para cumplir lo anterior, la Corporación Administrativa del Poder Judicial proporcionará una herramienta informática que permita a los Administradores de los tribunales satisfacer este requerimiento.

El incumplimiento de esta obligación, cotejado por el Secretario Ejecutivo respectivo o por otro Tribunal, deberá ser subsanado de inmediato, sin perjuicio de lo cual se informará a la Presidencia de la respectiva Corte de Apelaciones para los efectos de la evaluación del administrador.

**Artículo 80. Subrogación de Jueces.** Para los efectos de la subrogación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Orgánico de Tribunales, se entenderá faltar jueces cuando no sea posible la integración de un juez asignado exclusivamente a redactar, o en todos aquellos casos que no exista posibilidad de realizar el juicio programado, aunque la dotación del Tribunal esté completa.

Deberá aplicarse el sistema predefinido para la subrogación, según el mecanismo de prelación que establezca el Comité de Coordinación de cada Corte de Apelaciones y en atención a las cargas objetivas de trabajo de los Juzgados llamados a subrogar, salvo que el referido Comité establezca por motivos calificados un factor diferente

Los jueces subrogantes, de ser estrictamente necesario, podrán asumir la redacción de sentencias, en términos similares a las asignadas a los magistrados de los tribunales en que se efectúa la subrogación.

**Artículo 81. Definición de las Inhabilidades.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 210 inciso segundo, en relación al artículo 195 inciso tercero N° 3, ambos del Código Orgánico de Tribunales, se entenderá por “intervenir en fase de investigación”, todas aquellas actuaciones de un juez que signifiquen resolución de incidentes, autos o sentencias interlocutorias, y no los simples decretos o providencias (ejemplo: fijación de día, etc.).

**Artículo 82. Inhabilidades y Permisos.** Se establecerá un sistema que permita evitar las inhabilidades de los jueces de garantía para integrar en un juicio oral en lo penal, como la radicación relativa – según ingresos pares o nones- u otro sistema que se considere pertinente.

Deberá tenerse presente la programación de juicios y audiencias definidas para la concesión de permisos de los jueces respectivos (comisiones, vacaciones y autorizaciones de conformidad al artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales), y su factibilidad será certificada previamente por el Administrador del Tribunal, previa consulta al Coordinador Ejecutivo responsable.

**Artículo 83. Deliberación.** Los jueces utilizarán el tiempo estrictamente requerido en la deliberación a que aluden los artículos 339 y 343 del Código Procesal Penal, sin dilatar excesivamente esta decisión, procurando efectuarla inmediatamente después de clausurado el debate.

**Artículo 84. Eficiencia en el Uso de los Recursos**

Cada vez que sea posible concluir un juicio antes de lo previsto se ajustará a ello su duración y el Administrador del Tribunal deberá reflejar esta situación en el registro público de jueces. Excepcionalmente y en los casos en que se produzca el problema inverso, es decir, que un juicio se alargue más de lo proyectado, se continuará su realización al día hábil siguiente –aunque fuese día sábado- procurando no afectar la programación de los demás juicios agendados.

Cada Tribunal debe propender al uso eficiente de las salas de juicio oral, el que no podrá ser inferior a cinco horas para los juicios de más de un día de duración, salvo excepciones fundadas.

**Artículo 85. Evaluación y control.**

Mensualmente cada Secretaría Ejecutiva entregará a su respectiva Corte de Apelaciones un informe por cada tribunal, detallando los juicios realizados y las horas efectivas de realización de audiencias. Información de la que se remitirá copia al Ministro Visitador y al tribunal respectivo.

**Artículo 86. Herramientas informáticas.**

La Corporación Administrativa del Poder Judicial proporcionará las herramientas informáticas necesarias para una administración eficiente de la agenda de los Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. Este soporte deberá permitir –dentro de otras funciones- las siguientes:

- Programación de juicios mediante criterios y parámetros predefinidos
- Registro de uso y disponibilidad de recursos
- Consultas e Informes de gestión
- Vistas personalizadas por jerarquía

### **Párrafo Tercero. Control y fiscalización.**

**Artículo 87. Control y evaluación.** Corresponderá a cada uno de los órganos del Sistema de Coordinación ejercer oportunamente las facultades y cumplir del mismo modo las obligaciones señaladas en este instrumento. Ellos serán responsables de los resultados operativos del tribunal y su evaluación estará vinculada de manera directa con la gestión que se realice anualmente.

Para su adecuado seguimiento, se establecerán indicadores de cumplimiento de objetivos que permitan evaluar el nivel de logros alcanzados, especialmente tratándose de disminución de casos en tramitación, con tramitación pendiente, término de causas, suspensiones, reprogramaciones y audiencias no realizadas y sus motivos, términos en audiencias, escritos pendientes, notificaciones realizadas, despacho de oficios y otros que se estimen necesarios para el control de la gestión.

Estos indicadores serán relevantes para la evaluación que se efectuará respecto del Juez Presidente, de los miembros del Comité de Jueces, de los demás Jueces, del Administrador y de los funcionarios del tribunal.

**Artículo 88. Del Ministro visitador.** El Ministro visitador del tribunal velará por el adecuado y oportuno cumplimiento de todos los procedimientos, plazos, medidas y acciones que se implementen en el Juzgado respectivo, poniendo especial atención en los indicadores señalados en el artículo anterior y adoptando las medidas necesarias para la optimización de la gestión en caso que dichos índices lo ameriten.

En caso de incumplimiento de los parámetros establecidos por el propio tribunal conforme a este documento, deberá adoptar las medidas conducentes para asegurar su pronto cumplimiento a través de visitas extraordinarias, solicitud de informes, instrucciones especiales y requerimientos específicos al Administrador, al Juez Presidente, al Comité de Jueces, o los órganos de Coordinación. Podrá al efecto establecer plazos para el cumplimiento de objetivos y tareas pendientes.

Las medidas que adopte y sus resultados serán comunicados a la Corte Suprema y a su Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal, lo que incidirá en su evaluación anual de desempeño.

**Artículo 89. Implementación del Sistema.** La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá implementar, en un plazo que no exceda de sesenta días contados desde la dictación de este instrumento, proporcionando los medios y recursos necesarios para su cumplimiento.

**Artículo 90 Mecanismos de comunicación e información.** La comunicación e información entre los órganos del Sistema de Coordinación, el Ministro visitador y la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Corte Suprema sobre materias relacionadas con las medidas que se adopten acerca de la gestión y administración de los tribunales, se realizará por medios expeditos, principalmente por correo electrónico.

**Párrafo Cuarto. Vigencia.**

**Artículo 91.** Las modificaciones del presente Auto Acordado entrará en vigencia en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de su dictación.

El sistema de Coordinación deberá efectuar reuniones de coordinación, capacitación y perfeccionamiento con los Ministros, Jueces y Administradores de la respectiva jurisdicción sobre los parámetros administrativos y de gestión aquí indicados. Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para su comprensión por los funcionarios del tribunal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.-** A las Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana y sus tribunales orales y de garantía, les serán aplicables las normas precedentes, salvo lo dispuesto en el artículo 75 de este texto.

**Artículo segundo.-** Dentro del plazo de sesenta días contados desde la dictación del presente instrumento, los Jueces Presidentes deberán aprobar el Plan Anual de Trabajo a que se refiere este Auto Acordado y regular los permisos, vacaciones y comisiones de servicio bajo los parámetros establecidos en este documento.

Los instrumentos generados conforme al inciso anterior serán remitidos al Ministro visitador respectivo, al Comité de Coordinación y al Director Nacional Operativo dentro de los quince días corridos siguientes al vencimiento del plazo antes indicado.

**Artículo tercero.-** Los Ministros visitadores verificarán en el plazo de sesenta días señalado en el artículo anterior la debida constitución del Comité de Jueces del tribunal, supervisando la correcta aplicación de las normas de subrogación e integración.

Los artículos 56 y siguientes del actual texto del Acta N°91-2007 pasarán a tener una enumeración correlativa a partir del artículo 91 precedente.